



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUTO RESUELVE SOLICITUD

FECHA	DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00501	00
DEMANDANTE	LUÍS FERNANDO CASTRO HERNANDEZ						
DEMANDADA	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2019-00465						

En el presente proceso de ejecución laboral, a través de correo electrónico recibido el día 16 de diciembre de 2022, interpone la parte ejecutante recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se le remitió al memorialista al auto del 29 de noviembre de 2022 por estarse resuelta su petición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS., son apelables los siguientes autos:

- “1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.”*

Visto el auto del 16 de diciembre de 2022, se tiene que no es un auto interlocutorio, debido a que el auto que rechazó la demanda y negó el mandamiento de pago data al 22 de noviembre de 2022; entonces lo que desea el memorialista es revivir términos los que se encuentran más que ejecutoriados. Resalta el Despacho que no se está frente a nueva solicitud o petición conforme al

título ejecutivo, y que el escrito del 06 de diciembre de 2022 tiene por objetivo los mismos aspectos que con el escrito de demanda de ejecución inicial.

Por ello, el Despacho considera que al tratarse el auto del 13 de diciembre de 2022 de un auto de sustanciación, no procede la interposición del recurso de apelación. Y en relación a la reposición, al no variar la posición legal en que se fundamenta el Juzgado para proferir los autos emanados hasta la fecha, se mantiene en firme las posturas judiciales.

Se ordena regresar la solicitud de ejecución al archivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65d7ff5b34c30affd39c04ee1ba53f1e1f562c495c111cc26ae7ec8a2dc3ee1**

Documento generado en 17/01/2023 07:59:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**